



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA JIRA"**, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO, A TRAVÉS DE LOS CC. MA GUADALUPE DÍAZ BLANCO Y MARICELA REYES BENICIO, PRESIDENTE Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"**; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES.

Los artículos 4, 5, fracción II, VII, VIII y XXII; 8 fracciones I, X, y XXVII; 9 fracciones III, VII, VIII, XI y XVI y 11 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al I, II y los artículos 9 y 13 fracción de la Ley para la Acción Ante el Cambio Climático Ambiente del Estado de Jalisco señalan las competencias y atribuciones del Estado en materia de medio ambiente entre ellas la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionada por la federación, la prevención y control de la contaminación de aguas federales que el Estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado, participar en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del Estado, que presentan graves desequilibrios, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, así como promover y otorgar incentivos y proponer estímulos en favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental; señala que la política ambiental deberá observar criterios de responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad en conjunto con la sociedad y que la concertación con ésta es indispensable para la eficacia de las acciones ambientales así mismo la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y sus municipios relativas a la política estatal de cambio climático.

La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para La Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, que tiene como objeto dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de Los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios.

El Artículo 67 de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático en el Estado establece que el Programa Municipal de Cambio Climático (PMCC) es el instrumento programático rector de la política municipal



en materia de cambio climático, con alcances de Largo plazo y proyecciones y previsiones de hasta quince años, que se elabora al inicio de cada administración municipal. Con La realización del PMCC como instrumento programático rector de La política municipal en materia de cambio climático, el municipio podrá identificar las acciones para reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), así como priorizar aquellas que le permitan disminuir la vulnerabilidad y aumentar La resiliencia ante los efectos del cambio climático.

El día 07 de agosto del año 2019 el Gobierno del estado por medio de la "SEMADET" y la "SHP", firmó convenio de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DGGTCC/067/2019, con la "JIRA", para la Implementación de Programas Regionales de Cambio Climático. Uno de sus objetivos es la implementación, aplicación y ejecución de las acciones de los programas regionales de cambio climático, asimismo en el anexo técnico del convenio antes mencionado se describen las acciones que se llevaran a cabo, con el recurso otorgado por Gobierno del estado, siendo una de ellas la instalación de un biodigestor en el rastro municipal de Zapotitlán de Vadillo. La JIRA lanzó convocatoria a licitación pública número JIRA-RG-SCC-021/2019 SEGUNDA EMISIÓN para la "Compra e instalación de sistema Biodigestor", razón por la cual se firma el presente convenio específico de colaboración conforme las siguientes:

#### DECLARACIONES:

##### Declara "LA JIRA"

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Atlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
  - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
  - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- V. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.



Declara **“EL AYUNTAMIENTO”**:

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que los CC. MÓNICA MARÍN BUENROSTRO Y ENRIQUE ROBLES RODRÍGUEZ, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento municipal de El Grullo, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 10 de julio del año 2018. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; el primero con clave de elector MRBNMN82040587M000 y el segundo con clave de elector RBRDEN88110114H900.
- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en calle la Av. Álvaro Obregón número 48, C.P. 48470, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de El Grullo, Jalisco.

Declaran **“LAS PARTES”**:

- I. Es prioridad de “LA JIRA” y “EL AYUNTAMIENTO” ejecutar acciones conjuntas para la implementación, aplicación y ejecución de las acciones de los programas regionales de cambio climático.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**



“LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para implementar acciones de mitigación ante el cambio climático, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero generado por el uso de energías no renovables, e incentivar el uso de energías limpias y renovables, mediante la instalación de biodigestor en rastro municipal como parte del tratamiento de aguas residuales y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración “LA JIRA” entregará en especie: un sistema biodigestor con capacidad de 40,000 L en fase líquida para un máximo de 350 L de Excretas

**TERCERA.** “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a hacer uso responsable del sistema biodigestor y darle el mantenimiento que la empresa le indique.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen que se pretende tratar aproximadamente 300L por día de estiércol y residuos de matanza de ganado bovino y porcino, así mismo se deberá aprovechar el biogás que resulte del proceso como parte de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**QUINTA.** Por otro lado, “EL AYUNTAMIENTO”, en caso de que el sistema biodigestor objeto de este instrumento contractual no se haya utilizado de manera adecuada, descritos en la cláusula anterior, se obliga a regresar a “LA JIRA”, los materiales en especie o su valor en moneda de curso legal, cuando la JIRA así se lo solicite mediante oficio. En el caso anterior, “LA JIRA” proporcionará a “EL AYUNTAMIENTO” el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

**SEXTA.** “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a brindar el apoyo logístico y administrativo a la empresa encargada de la instalación del sistema, además de construir la obra civil correspondiente para su instalación y correcto funcionamiento.

**SÉPTIMA. ENLACES.** Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por “EL AYUNTAMIENTO”, a través de quien desempeñe el cargo de Director de Ecología, quien será responsable directo de la ejecución, aplicación de los materiales asignados, así como el seguimiento de las acciones del presente convenio.
- II. Por “LA JIRA” a quien desempeñe el cargo de Jefe Operativo de Proyectos, de “LA JIRA”, quien dará seguimiento a las acciones del presente convenio.

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.



**OCTAVA.** “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades establecidas este convenio, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de “LA JIRA”.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones del presente convenio específico de colaboración, por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, “LA JIRA” requerirá por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” la entrega total de los materiales o su valor en moneda de curso legal.

Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que “LAS PARTES” deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por “LAS PARTES” y estará vigente por dos años.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a “LAS PARTES” de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.



Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

**DECIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

**DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

**DECIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 31 días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.  
DIRECTOR DE LA JIRA.

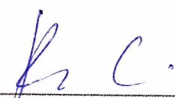
POR "EL AYUNTAMIENTO"


C. MA GUADALUPE DÍAZ BLANCO.  
PRESIDENTA MUNICIPAL.



  
C. MARICELA REYES BENICIO.  
SÍNDICO MUNICIPAL.

TESTIGOS

  
C. ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO  
JEFE OPERATIVO DE PROYECTOS DE LA JIRA

  
ALEJANDRO LÓPEZ VIRGEN  
DIRECTOR DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, JIRA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO, JALISCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.